

ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO, CELEBRADA A LAS 13:30 HORAS DEL DÍA 16 DE MARZO DE 2016.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de los Magistrados presentes.
- II. Declaración de quórum legal.
- III. Lectura y aprobación de la orden del día.
- IV. Presentación de 4 proyectos de resolución correspondientes a los expedientes, el primero, respecto del *Procedimiento especial sancionador* número **TEEG-PES-86/2016**; el segundo, relativo al *Recurso de revisión* número **TEEG-REV-01/2016** y su acumulado **TEEG-REV-02/2016**, encomendados a la Segunda Ponencia, a cargo del Magistrado **Héctor René García Ruiz**; el tercero, en relación al *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* número **TEEG-JPDC-03/2016**, encomendado a la Tercera Ponencia, a cargo del Magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**; y el último, referente al *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* número **TEEG-JPDC-04/2016**, encomendado a la Primera Ponencia, a cargo del Magistrado **Ignacio Cruz Puga**;

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: Buenas tardes.

Siendo las **13:40** horas del día **16 de marzo de 2016**, da inicio la Sesión Pública de Resolución Ordinaria del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, convocada para esta fecha, conforme al orden del día y aviso publicado previamente en los estrados de este Tribunal.

Le solicito, señor Secretario General, **Alejandro Javier Martínez Mejía** verifique el quórum legal, e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Con el permiso de usted, se hace constar que se encuentran presentes los tres Magistrados Electorales que integran el Pleno de este Tribunal, y en consecuencia existe quorum para sesionar válidamente.

Asimismo, le informo que serán materia de resolución **dos Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano un Recurso de revisión y un procedimiento especial sancionador**, con las claves de identificación, partes y autoridades precisadas en el aviso fijado en los estrados de este Tribunal.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: Señores Magistrados, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión Pública; si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación económica, solicitando al Secretario General informe sobre el resultado de la misma.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Informo al Presidente que los asuntos listados fueron aprobados por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: A continuación tiene el uso de la voz el **Magistrado Héctor René García Ruiz**, para la cuenta de los proyectos de resolución que su ponencia somete a la consideración del Pleno de este Tribunal.

Magistrado Ponente Héctor René García Ruiz: Gracias señor Presidente, solicito al **Secretario José Israel Martínez Vidal**, proceda a dar cuenta de los proyectos de resolución que somete la ponencia a mi cargo, a la consideración del Pleno del Tribunal.

Secretario Coordinador de Ponencia José Israel Martínez Vidal: Con su autorización, magistrado Presidente, magistrados del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador **TEEG-PES-86/2015**, formado con motivo del oficio **UTJCE/1066/2015** y demás anexos, remitidos por el **Licenciado Francisco Javier Ramos Pérez**, en su carácter de Director de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual remitió las constancias que integran el expediente **27/2015-PES-CG**; así como el informe circunstanciado relativo al Procedimiento Especial Sancionador instaurado con motivo de la denuncia presentada por el **Licenciado José Gerardo Arrache Murguía**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional en contra del **Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato** y/o quien resulte responsable, por presuntos hechos que constituyen una infracción a la normatividad electoral, en particular la difusión de propaganda gubernamental durante del periodo conocido como veda electoral.

En el proyecto se establece que las irregularidades imputadas al **Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato** y/o quien resulte responsable, por presuntos hechos que constituyen una infracción a la normatividad electoral, en particular la difusión de propaganda gubernamental durante del periodo conocido como veda electoral, ya fueron estudiadas en la resolución dictada dentro del Procedimiento Especial Sancionador número **TEEG-PES-78/2015**, de fecha 04 de marzo del año en curso, dictada por éste organismo electoral, la cual fue emitida en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha 22 de diciembre

de 2015, dentro de los autos del Juicio de Revisión Constitucional número **SUP-JRC-714/2015**, interpuesto por **José Gerardo Arrache Murguía**, en contra de la diversa resolución de fecha 25 de septiembre de 2015, emitida por éste Tribunal.

En esa tesitura, al no verse satisfechos los presupuestos procesales necesarios para su estudio, precisamente porque ya fueron analizadas las conductas denunciadas en el procedimiento especial sancionador **TEEG-PES-78/2015**, cuya resolución tiene la característica de encontrarse firme y por ello posee la categoría de cosa juzgada, por lo que teniendo en cuenta los efectos de la eficacia refleja de la cosa juzgada, se propone declarar la improcedencia de este proceso.

Por otro lado, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente a los recursos de revisión número **TEEG-REV-01/2016** y su acumulado **TEEG-REV-02/2016**, interpuestos respectivamente por el ciudadano Rogelio Carrillo Guerrero con el carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social y Rodolfo Solís Parga, como representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en contra del acuerdo CGIEEG/002/2016, emitido por dicho consejo en sesión celebrada el 12 de enero de 2016, mediante el cual se determinó el monto de financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del citado Instituto, para el año dos mil dieciséis.

En el proyecto, se propone declarar infundados e inoperantes, según el caso, los argumentos de inconformidad, en razón de que los disidentes, sustancialmente, refieren:

- a) la negativa del financiamiento público para las actividades inherentes de los Partidos Políticos es contraria a derecho por inequitativa; b) se establecen condiciones de desigualdad en contra de los partidos Encuentro Social y del Trabajo; c) los derechos constitucionales en materia federal no deben estar sujetos a la legislación local que regula única y exclusivamente a los partidos políticos estatales; d) No existe disposición expresa de que dicha prerrogativa (financiamiento) asignada a los partidos políticos con registro nacional les deba ser cancelada por no obtener el porcentaje mínimo que señala la legislación; e) El tener derecho a recibir el financiamiento para el sostenimiento de oficinas y gastos de representación, mismo que debe ser otorgado a cualquier partido con registro o acreditación ante el Instituto Electoral; f) Violación al derecho de asociación de los militantes; g) Inaplicación del artículo 49 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato y 52 primer párrafo de la Ley General de Partidos Políticos; h) Financiamiento público como base para el ejercicio de las demás prerrogativas; i) Desnaturalización del contenido de la acreditación de un partido político ante un Instituto Electoral; j) Inexigibilidad de las transferencias por parte del Comité Ejecutivo Nacional al



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



Comité Directivo Estatal; y por último k) El partido del Trabajo solicita el control constitucional difuso.

Se propone lo anterior, en virtud de que de los dispositivos Constitucionales, la legislación general, así como de la ley comicial local, se advierte la potestad que otorga la Carta Magna y la Ley General de Partidos Políticos a las legislaturas locales a efecto de establecer en su Constitución y sus leyes los requisitos necesarios, para el otorgamiento de financiamiento público a los Partidos Políticos Nacionales con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en el sentido de que sólo se les podrá otorgar a aquellos que cumplan con los requisitos previstos en la ley local.

Por lo tanto, el financiamiento público como una prerrogativa a favor de los partidos políticos, no es absoluto, tiene sus límites y restricciones.

Al respecto el artículo 116, fracción IV, inciso g) y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contemplan la participación de los partidos políticos en los procesos electorales, tanto federales como locales, y en esa medida quedan sujetos a los preceptos de las legislaciones, respectivas, y de manera similar, el acceso al financiamiento público queda regulado conforme a las atribuciones que la propia legislatura general o de los Estados tienen de acuerdo a los preceptos constitucionales señalados.

En esa misma tesitura, el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos prevé como requisito para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, el haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior, por lo que no solo queda en la soberanía de los estados, sino que desde esta ley general se van trazando los lineamientos que deberán reunir los partidos políticos nacionales que deseen acceder a financiamiento público local y por lo tanto las legislaciones locales solo complementan tales requisitos.

De esta forma, los partidos políticos nacionales tendrán derecho a recibir financiamiento público local, en dos momentos diferentes: el primero se actualiza, cuando el partido político nacional haya obtenido su registro con fecha posterior a la última elección; y el segundo momento, cuando el partido político haya participado en la última elección, y cuando suceda esto, el instituto político tendrá que cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y en la ley local de la materia, que para el caso son los siguientes:

- a).- Conservar su registro legal, aun y cuando no cuente con representación en el Congreso del Estado; y



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



b).- Haber obtenido el 3% de la votación válida emitida de diputados al Congreso del Estado bajo el principio de mayoría relativa.

Tales conclusiones se ajustan asimismo, a una interpretación sistemática y funcional de los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley Electoral, y no a una apreciación gramatical aislada de cada uno de los citados preceptos.

Esto significa, que si se presentan casos en los cuales los partidos políticos nacionales, no cumplan con los requisitos establecidos, por cualquiera de las hipótesis establecidas en la norma, no tendrán derecho a recibir la prerrogativa de financiamiento público local.

Así, ante lo infundado e inoperante de los agravios expresados por los disidentes, según se razona en el proyecto, se propone confirmar el acuerdo CGIEEG/002/2016, de fecha doce de enero de dos mil dieciséis, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: Gracias señor Secretario.

Señores Magistrados, someto a su consideración los proyectos de la cuenta.

Como no hay intervenciones solicito al Secretario General, se sirva tomar la votación de los proyectos de la cuenta

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva.

Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Héctor René García Ruiz.

Magistrado Héctor René García Ruiz: Son mi ponencia.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: Conforme con las propuestas.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: En consecuencia, en el *Procedimiento especial de sanción* número TEEG-PES-86/2015, se resuelve:

ÚNICO.- Al no satisfacerse los presupuestos procesales necesarios, resulta **improcedente** el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número **TEEG-PES-86/2015**, promovido por el ciudadano José Gerardo Arrache Murguía, en términos de lo establecido en el considerando **cuarto** de esta resolución.

En cuanto al *Recurso de revisión* número TEEG-REV-01/2016 y su acumulado TEEG-REV-02/2016, se resuelve:

PRIMERO.- Resultaron **infundados** e **inoperantes** los agravios hechos valer por **Encuentro Social y del Trabajo** de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- En consecuencia, se **CONFIRMA** el acuerdo CGIEEG/002/2016, de fecha doce de enero del año dos mil dieciséis, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: A continuación tiene el uso de la voz el **Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva**, para la cuenta del proyecto de resolución que su ponencia somete a la consideración del Pleno de este Tribunal.

Magistrado Ponente Gerardo Rafael Arzola Silva: Gracias señor Presidente, solicito al **Secretario de mi Ponencia José Ricardo Aguilar Torres**, proceda a dar cuenta del proyecto de resolución que somete la ponencia a mi cargo, a la consideración del Pleno del Tribunal.

Secretario de Ponencia habilitado, José Ricardo Aguilar Torres: Con su autorización Magistrado Presidente y señores magistrados, me permito dar cuenta al Pleno de este organismo jurisdiccional, con el proyecto de sentencia correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano, expediente **TEEG-JPDC-03/2016**, promovido por **José Gerardo de los Cobos Silva**, con el carácter de miembro activo y candidato aspirante a Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato; en contra de la providencia dictada dentro del medio de impugnación intrapartidario, identificado con la clave CAI-CEN-044/2015, contenida en el

documento que la responsable identificó primeramente como oficio SG/72/2015, mas por su fecha de emisión debe ser SG/72/2016, firmado por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

En el proyecto se identificó la materia de impugnación, así como la verdadera causa de pedir del actor, quien expuso tres motivos de disenso, los que giran en torno a lo siguiente:

Agravio I. El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, violentó en su perjuicio los principios de independencia, objetividad e imparcialidad que rigen el proceso electoral.

Tal postura la pretendió sostener el impugnante, destacando las siguientes circunstancias:

a) Que la responsable evadió su obligación de resolver de fondo la Queja por él planteada; al dejar en manos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, la resolución de tal recurso; amén de citar que dicha autoridad intrapartidaria estatal, se encuentra indebidamente presidida por el tercero interesado, Humberto Andrade Quezada; siendo precisamente, en contra de quien se interpuso la Queja de mérito; por tanto, señaló que no podía esperar objetividad e imparcialidad en la resolución.

b) Que si bien, la Comisión Estatal Organizadora del citado instituto político en Guanajuato, debía ser la autoridad que resolviera su recurso de Queja; dicho órgano colegiado se encuentra disuelto y, por tanto, con imposibilidad de dar cumplimiento a lo instruido en la Providencia materia de impugnación.

c) Derivado de lo anterior, señaló el inconforme que si la referida Comisión volviera a sesionar para efecto de resolver su Queja, existiría conflicto de intereses con respecto a los comisionados, principalmente del Presidente de dicho órgano, Éctor Jaime Ramírez Barba, quien funge a su vez como Coordinador de los Diputados locales de dicho partido ante el Congreso del Estado, y cuyo nombramiento fue hecho por Humberto Andrade Quezada, tercero interesado en este asunto, pero actuando en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal en Guanajuato, del instituto político Acción Nacional.

Para el agravio de mérito, en el proyecto se establece que el mismo resulta, por una parte **infundado** y por la otra **inoperante**, al haberse acreditado que la resolución del recurso de Reconsideración, vinculó a la Comisión Estatal Organizadora y no al Comité Directivo Estatal del PAN, por lo que resultó inútil el estudio de las circunstancias que el quejoso denuncia como anómalas de dicho Comité.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



Además, se expone en el proyecto, que la Comisión Estatal Organizadora, estatutaria y reglamentariamente, continúa en funciones para la resolución de los recursos intrapartidarios que son de su competencia, no obstante lo establecido en los numerales 43 y 50 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional; pues éstos deben interpretarse sistemática y funcionalmente, con el resto de los que conforman el CAPÍTULO QUINTO de tal ordenamiento, denominado “De los Comités Directivos Estatales”; evitando una interpretación restrictiva que contravenga el nuevo paradigma constitucional mexicano, donde los derechos de las personas adquieren prevalencia frente a todo el ordenamiento jurídico.

Así mismo, en el proyecto se señala que la inoperancia de este agravio también se actualiza, por el hecho de que el quejoso precisa, que la actuación del Presidente de la Comisión Estatal Organizadora vulnera lo establecido en el artículo 40 del citado Reglamento; mas tal dispositivo en nada armoniza con la materia de inconformidad.

Agravio II. No se le reconoció por el Comité Ejecutivo Nacional, la personalidad de precandidato que hizo valer desde su primigenio medio de impugnación intrapartidista.

En el proyecto que se pone a consideración, se determina **infundado** el citado argumento de disenso; pues contrario a lo expuesto por el impugnante, la responsable sí estudió y se pronunció favorablemente a los intereses del actor, respecto de su personalidad y legitimación para haber interpuesto el recurso de Reconsideración en cuestión.

Agravio III. La responsable omitió resolver la controversia que llevara a sancionar al tercero interesado en el recurso de Queja que interpuso; así como la circunstancia de que Humberto Andrade y su planilla, indebidamente tomaron posesión del Comité Directivo Estatal de su partido, a pesar de conocer que el proceso electoral que los llevó a tal posición estaba siendo impugnado.

Este tercer agravio, igualmente se señala en el proyecto como **infundado**, por lo citado en primer orden, considerando lo argumentado para el primero de los disensos; es decir, que tal autoridad partidaria no fue vinculada para resolver el recurso de Queja, sino únicamente la Reconsideración que es de su competencia.

En cuanto a la última parte del agravio, se estableció en el proyecto su **inoperancia**, aludiendo a que al resolverse el juicio ciudadano identificado como **TEEG-JPDC-55/2015**, donde el ahora quejoso fue actor, expuso el mismo motivo de inconformidad y éste quedó resuelto de manera definitiva, por lo que ha alcanzado la entidad de cosa juzgada.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: Gracias señor Secretario.

Señores Magistrados, someto a su consideración el proyecto de la cuenta.

Como no hay intervenciones solicito al Secretario General, se sirva tomar la votación del proyecto de la cuenta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva.

Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva: Es mi cuenta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Héctor René García Ruiz.

Magistrado Héctor René García Ruiz: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: Conforme con la propuesta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: En consecuencia, en el *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* número **TEEG-JPDC-03/2016**, se resuelve:

ÚNICO.- Se **CONFIRMA** la resolución del recurso de Reconsideración, emitida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, dictada a través de la providencia emitida mediante oficio **SG/72/2016** de fecha 26 de febrero de 2016, así como su ratificación decretada por parte de la Comisión Permanente Nacional de dicho instituto político, mediante sesión del 09 de marzo de la anualidad en curso y comunicada mediante acuerdo **CPN/SG/22/2016** de fecha 10 del mismo mes y año en cita.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: Secretario **Juan Antonio Macías Pérez**, proceda a dar cuenta del proyecto de resolución que la ponencia a mi cargo somete a la consideración del Pleno de este Tribunal.

Secretario Coordinador de Ponencia Juan Antonio Macías Pérez: Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número cuatro de este año, promovido por el ciudadano José Gerardo de los Cobos Silva, quien se ostenta como miembro activo y candidato aspirante a Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, en contra de la resolución de fecha 04 de marzo de 2016, emitida por la Comisión Estatal Organizadora de dicho instituto político, mediante la cual se desestimó el procedimiento de Queja número CEO/QUEJA/01/2015, promovido en contra de Humberto Andrade Quezada otrora candidato a presidir el referido comité, por presuntas irregularidades que en concepto del actor son susceptibles de sanción.

En el proyecto se establece que la vía de ampliación de demanda elegida inicialmente por el actor para encauzar su impugnación deviene improcedente, en atención a que en realidad cuestiona un acto distinto al que fue objeto de análisis en el juicio ciudadano número tres de este año con el que se le pretendía vincular, por lo que se consideró correcto reencauzar su planteamiento y darle trámite de nuevo juicio ciudadano, a efecto de determinar si resultaba viable o no entrar al análisis de fondo del acto cuestionado.

Acto continuo, al realizar dicho análisis se determinó desechar de plano la demanda, al actualizarse la causal de improcedencia relativa a que el actor omitió agotar previamente a la interposición del juicio, el recurso intrapartidario de reconsideración previsto en la convocatoria respectiva, por lo que no se cumple con el principio de definitividad; sin que en el caso se justifique el análisis *per saltum* de la demanda, por no reunir los requisitos para ello.

Asimismo, se actualiza la causal de improcedencia relativa a que se esté tramitando otro medio de impugnación interpuesto por el propio promovente que pueda tener por efecto modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnado, pues de las constancias que obran en autos se advierte que el acto que pretende combatir ante esta instancia jurisdiccional, se encuentra simultáneamente controvertido mediante recurso de reconsideración de la competencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, lo que evidencia que no se ha agotado aún el principio de definitividad, pues para considerar agotada la instancia intrapartidista aludida, es necesario que ésta se resuelva en definitiva, lo que en la especie no acontece.

Por las razones expresadas, tampoco resulta procedente reencauzar la demanda a recurso de reconsideración, pues como se dijo, el accionante ya interpuso dicho medio de defensa, cuya resolución será en todo caso la que sea susceptible de combatir ante esta instancia jurisdiccional, al ser la última de la instancia interna.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: Gracias señor Secretario.

Señores Magistrados, someto a su consideración el proyecto de la cuenta.

Como no hay intervenciones solicito al Secretario General, se sirva tomar la votación del proyecto de la cuenta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva.

Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Héctor René García Ruiz.

Magistrado Héctor René García Ruiz: Conforme con la propuesta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: Es mi consulta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: En consecuencia, en el *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* expediente número **TEEG-JPDC-04/2016**, se resuelve:

ÚNICO.- Se desecha de plano el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano expediente número **TEEG-JPDC-04/2016**,

promovido por José Gerardo de los Cobos Silva, acorde a los razonamientos establecidos en el considerando tercero de la resolución.

Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para esta Sesión Pública, siendo las **14:04 horas del día 16 de marzo de 2016**, se da por concluida la misma.

Muchas gracias.

Lic. Ignacio Cruz Puga
Magistrado Presidente

Lic. Héctor René García Ruiz
Magistrado

Lic. Gerardo Rafael Arzola Silva
Magistrado

Lic. Alejandro Javier Martínez Mejía
Secretario General